

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7620/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENDE: C. LIC. ALBERTO PALOMINO GARZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES SINERGIA DEPORTIVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CAPÍTULO XI DENOMINADO DE "VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS" AL ARTÍCULO 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

TIGRES

Honorable Asamblea:



El Club Tigres, con la finalidad de promover la convivencia familiar y en sociedad dentro de los espectáculos deportivos con fines de entretenimiento y en uso de los derechos que nos confiere al artículo 36, fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, proponemos esta iniciativa de reforma para la modificación en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo, del Capítulo XI denominado de "Violencia en Espectáculos Deportivos" al artículo 331 bis del Código Penal del Estado de Nuevo León.

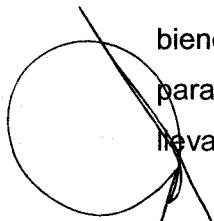
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de unir esfuerzos, se pretenden buscar soluciones a problemas que aquejan específicamente en lugares donde se llevan a cabo espectáculos deportivos, con fines de entretenimiento familiar.

En México como en la mayor parte del mundo, los espectáculos deportivos, principalmente aquellos que se efectúan de manera profesional, atraen una gran cantidad de espectadores y a raíz de ello se han implementado a nivel mundial competencias deportivas entre las naciones bajo los principios del respeto entre los competidores, el fomento de la paz y el juego limpio.

Por lo que, la práctica del deporte en general debe ser entendido como un medio para fomentar la salud física, cultivar los valores tanto personales como espirituales y el encuentro de lugares de esparcimiento y convivencia social, hasta entenderla como una verdadera necesidad cultural colectiva.

En el país, a pesar de fomentar la paz, la convivencia social y familiar, el bienestar y el respeto social, entre otras, también se han puesto en práctica medidas para proteger y brindar la mayor seguridad dentro y en los alrededores de donde se llevan a cabo los espectáculos deportivos.



TIGRES

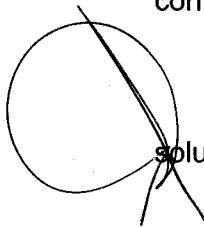
Entre las medidas que se están implementando se encuentra la medida impuesta por la Federación Mexicana de Futbol, consistente en el retiro de todas las mallas ciclónicas y/o rejas dentro de los estadios, para que los aficionados en caso de que llegara a existir alguna contingencia, tengan un fácil acceso a la cancha, y constituya un lugar mas seguro dentro de las instalaciones; esto con la finalidad de estar preparados en caso de situaciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas que asisten a estos lugares.

A la fecha, dicha medida ha sido efectiva, prueba de ello fueron los acontecimientos suscitados en el Estadio Corona, también conocido como Territorio Santos Modelo, en Torreón Coahuila, en donde el pasado 20 de Agosto del 2011, durante el partido de futbol, al escucharse detonaciones de arma de fuego en los alrededores del estadio, y ante el temor que se genero y desconocimiento de lo que estaba sucediendo una gran parte de aficionados lograron ingresar rápidamente a la cancha de futbol, para resguardarse en un lugar mas seguro.

Sin embargo, desde que se retiraron las mallas alrededor del país, también han acontecido diversos hechos en los que aficionados, al no estar impedidos por la malla, ingresan sin autorización al campo del estadio, para burlarse, provocar o agredir a los jugadores, incitando con ello a que se pierda el orden y a generar violencia.

Un claro ejemplo de lo anterior, es precisamente en un partido de futbol celebrado el domingo 15 de mayo de 2011 entre Morelia Vs Cruz Azul, en el estadio de futbol del equipo Morelia y en la misma ciudad, donde la violencia comenzó cuando un aficionado del equipo local, entra al campo minutos antes de finalizar el partido, y se va directamente con un jugador de Cruz Azul y le da la mano en forma de burla, provocando ante el desconocimiento de las intenciones del aficionado, que jugadores de Cruz Azul lo aventaran y lo golpearan, y en consecuencia se generó una riña entre jugadores y miembros del cuerpo técnico de los dos equipos, quedando varios de ellos con lesiones, producto de la entrada al campo sin autorización de un aficionado.

En otros países, también se han suscitado este tipo de incidencias, y la solución es la imposición de medidas más estrictas al considerar estas como



TIGRES

disturbios, alteración del orden publico, incitación a la violencia y provocación; por lo que la invasión del área que se encuentra a nivel de cancha y este tipo de conducta dentro y fuera de los lugares donde se llevan a cabo espectáculos deportivos se penaliza con multas administrativas de hasta \$16,000 dólares y penas de 2 hasta 12 meses en Inglaterra. En España la Ley Orgánica del Código Penal establece de 3 a 12 meses de prisión, y varios países de la Comunidad Europea aplican sanciones similares, para crear una cultura de respeto hacia la sociedad en eventos y espectáculos deportivos. En América Latina y sobre todo en Argentina van mas allá y crean una Ley Complementaria al Código Civil de Argentina, la Ley 24192 de Espectáculos Deportivos que establece lo siguiente:

“... Será reprimido 1 mes a 3 años de prisión, al que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en un estadio de concurrencia pública...”.

Con lo anterior, queda claro hasta donde se ha llegado en materia de seguridad en los espectáculos y eventos deportivos, ya que los incidentes y disturbios han escalado en gran medida y donde una gran cantidad de aficionados o asistentes terminan siendo los afectados, por una o un grupo de personas que desencadenan una ola de violencia dentro de estos espectáculos.

Nuestra actual legislación punitiva establece en su artículo 331 Bis, lo siguiente:

“...COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA DE DIEZ A OCHENTA CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREDOR POR LA COMISIÓN DE DIVERSO DELITO, A QUIÉN EN UN EVENTO DEPORTIVO, ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES INMEDIATAS AL MISMO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES...”

Sin embargo, no es suficiente, ya que no existe la descripción legal para configurar el delito cuando una o más personas, sin la autorización correspondiente, ingresan a la zona de cancha (entendiéndose, campo de futbol, área directiva,

TIGRES

vestidores, oficinas administrativas, y cualquier otra área restringida al público en general), con el fin de generar violencia, llamar la atención, hacer provocaciones, hacer burla, agreder o cualquier otro propósito, que interrumpa temporal o definitivamente el espectáculo y/o altere el orden.

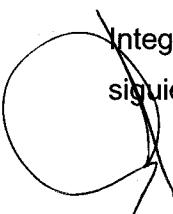
Es por ello conveniente establecer una serie de medidas preventivas para que legalmente tengan consecuencias severas, y así se limiten a realizar acciones que generen o fomenten violencia dentro y fuera de las instalaciones donde se lleven a cabo espectáculos y eventos deportivos, y de esta manera proteger a todas las personas que asistan a estos eventos.

Por lo anterior creemos pertinente que como parte de las acciones necesarias para lograr que se fomente una cultura de bienestar y convivencia social y evitar la incitación de actos violentos y delictivos dentro de los espectáculos deportivos y en sus alrededores, y sobre todo con la finalidad de disminuir el índice de incidentes ocasionados y así proteger a las familias, niños, niñas, mujeres y jóvenes, que asisten a estos lugares con fines de entretenimiento familiar, proponemos:

Enfatizar el alcance que se pretende lograr, es decir, con el hecho de retirar las mallas ciclónicas o rejas dentro del estadio, y liberar los accesos a el área de cancha para el fácil acceso en caso de alguna contingencia, pero a su vez, que se evite el ingreso de aficionados durante los eventos o espectáculos deportivos, que tengan como propósito la alteración del orden, disturbios y la interrupción del evento de manera temporal o permanente, con el fin de salvaguardar la seguridad de los espectadores como de los jugadores y demás personas que se encuentren dentro de las instalaciones de concurrencia publica.

PROUESTA:

Por lo tanto se propone que el Código Penal vigente sea reformado para incluir en su artículo 331 Bis dentro del Título Décimo Quinto Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, Capítulo XI Violencia en los Espectáculos Deportivos la siguiente redacción:



TIGRES

ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA DE DIEZ A OCHENTA CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREDOR POR LA COMISIÓN DE DIVERSO DELITO, A QUIÉN EN UN EVENTO DEPORTIVO, ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES INMEDIATAS AL MISMO, INGRESE A UN ÁREA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, IMPIDA MEDIANTE ACTOS PROPIOS O MATERIALES, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA REALIZACIÓN DE ESTE EVENTO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 25 de octubre 2012

Lic. Alberto Palomino Garza
Director de Administración y Operaciones
Sinergia Deportiva, S.A. de C.V.

